



Área de Evaluación y Seguimiento
Queja: 5435/2018-II
Oficio: AES-ABAV/1751/2026
Asunto: se requiere
Guadalajara, Jalisco, 27 de marzo de 2026

José Heriberto García Murillo
Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos
Calle Jardín #2, colonia Centro
Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
informacion@ixtlahuacandelrio.com.mx



Apreciable presidente:

Reciba un cordial saludo de mi parte, y como es de su conocimiento el expediente de queja que al rubro se indica, fue turnado al Área de Evaluación y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la amigable composición, misma que se hizo consistir en lo siguiente:

Primero. Gire instrucciones al licenciado Antonio Covarrubias Mejía, director del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para que, de manera clara y sencilla, se explique en lo individual a cada uno de los aquí quejosos, la situación financiera que tengan con el SAMAPA en relación al adeudo que pudieran tener por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y reúso en la disposición final de aguas residuales.

Segundo. Hecho lo anterior, y en caso de que no exista duda o modificación de las cantidades a pagar del adeudo que pudieran tener los aquí inconformes con el SAMAPA, proceda dicho organismo, en cada caso particular, a la celebración de convenios con los aquí inconformes, para efecto de que puedan cumplir con dicha obligación y a su vez el municipio por conducto del SAMAPA, cumpla con la suya de suministrar los servicios de agua potable a los domicilios de los inconformes, de conformidad con el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conciliación aceptada por el doctor Eduardo Cervantes Aguilar, entonces presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, mediante el oficio sin número suscrito el 12 de noviembre de 2018.

En seguimiento a la conciliación en que se actúa, mediante nuestro oficio MLA/3213/2023 se solicitó la remisión de constancias de cumplimiento a los puntos conciliatorios; sin embargo, a la fecha, no se ha recibido información al respecto.

Es importante señalar que la conciliación es un instrumento orientado a la restitución inmediata de los derechos humanos vulnerados, por lo que su aceptación implica no solo una manifestación de voluntad, sino la asunción de un compromiso institucional vinculante. En



este sentido, las disposiciones legales relativas al procedimiento de queja establecen que, una vez aceptada la propuesta conciliatoria, la Comisión debe dar seguimiento y verificar su cumplimiento, lo que presupone necesariamente la existencia de una obligación correlativa a cargo de la autoridad.

Esta obligación tiene sustento, por supuesto, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En consecuencia, el incumplimiento de una conciliación aceptada no solo vulnera el procedimiento cuasi jurisdiccional de protección de derechos humanos, sino que contraviene directamente el mandato constitucional de garantía efectiva.

Asimismo, conforme a los principios de legalidad, buena fe y eficacia administrativa, la aceptación de la conciliación genera un acto propio de la autoridad que no puede ser desconocido posteriormente sin causa justificada.

Adicionalmente, la propia ley prevé que, ante el incumplimiento de los compromisos asumidos en conciliación, la Comisión se encuentra facultada para continuar con el procedimiento y, en su caso, emitir la recomendación correspondiente, lo que evidencia que la conciliación no es un acto meramente declarativo, sino un instrumento con efectos jurídicos que obligan a su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, y considerando que probablemente a la fecha ya fueron realizadas las acciones tendientes al cumplimiento de los puntos conciliatorios segundo y tercero, se le solicita que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de notificado el presente proveído, remita las constancias con las cuales se acredite el cumplimiento de los puntos conciliatorios pendientes, para estar en posibilidad de concluir con el expediente que nos ocupa.

Petición que se realiza con fundamento en los artículos 70, 71, fracción III y 71 bis, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente



Armando Bernardo Acosta Villavicencio
Abogado adscrito al Área de Evaluación y Seguimiento





Coordinación de Seguimiento

Queja: 5435/2018-II

Oficio: MLA/4972/2018

Guadalajara, Jalisco, 6 de diciembre de 2018

Doctor Eduardo Cervantes Aguilar
Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos
Calle Jardín #2, colonia Centro
Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2018-2021

RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
22 ENE. 2019
FINA 12:10h

Apreciable presidente:

Reciba un cordial saludo de mi parte, y por este conducto le informo que el expediente de queja 5435/2018-II fue turnado a la Coordinación de Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la amigable composición, misma que se hizo consistir en lo siguiente:

Primero. Gire instrucciones al licenciado Antonio Covarrubias Mejía, director del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para que, de manera clara y sencilla, se explique en lo individual a cada uno de los aquí quejoso, la situación financiera que tengan con el SAMAPA en relación al adeudo que pudieran tener por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y reúso en la disposición final de aguas residuales.

Segundo. Hecho lo anterior, y en caso de que no exista duda o modificación de las cantidades a pagar del adeudo que pudieran tener los aquí inconformes con el SAMAPA, proceda dicho organismo, en cada caso particular, a la celebración de convenios con los aquí inconformes, para efecto de que puedan cumplir con dicha obligación y a su vez el municipio por conducto del SAMAPA, cumpla con la suya de suministrar los servicios de agua potable a los domicilios de los inconformes, de conformidad con el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amigable composición aceptada por usted, mediante el oficio sin número suscrito el 12 de noviembre de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo el 13 de noviembre del mismo año.

En virtud de lo anterior, le solicito que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias y



evidencias con las cuales se acrediten avances o en su caso, el cumplimiento de los puntos primero y segundo conciliatorios. Lo anterior, con fundamento en los artículos 70, 71 fracción III y 71 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Licenciado José Manuel López Aguilar
Abogado adscrito a la Coordinación de Seguimiento



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN,
COMISIÓN ESTATAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO

GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLAQUAJACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2018-2021
23 ENE. 2019
LUPITA
RECIBIDO
SINDICATURA



Anda 12.10A
22 ENE. 2019
RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Segunda Visitaduría General
Queja: 5435/5018/II
Oficio 5728 /18/II

Asunto: se acepta medida cautelar y propuesta de conciliación,
se recibe informe y se remite expediente a seguimiento por conciliación

Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre de 2018
Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos
Presente

En la queja anotada al rubro se dictó el siguiente acuerdo:

Se reciben dos oficios sin número presentados el 13 de noviembre de 2018, y signados ambos por el doctor Eduardo Cervantes Aguilar, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en el primero manifiesta su aceptación a la medida cautelar 202/2018, al cual acompaña del diverso PMI/135/2018 que contiene las indicaciones que giró al Director del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable (SAMAPA), en cumplimiento a la medida cautelar; y en el segundo, señala la aceptación a la propuesta de conciliación que le fue planteada mediante acuerdo dictado en la presente queja el pasado 19 de octubre de 2018, consistente en los siguientes puntos:

Primero. Gire instrucciones al licenciado Antonio Covarrubias Mejía, director del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para que, de manera clara y sencilla, se explique en lo individual a cada uno de los aquí quejosos, la situación financiera que tengan con el SAMAPA en relación al adeudo que pudieran tener por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y reúso en la disposición final de aguas residuales.

Segundo. Hecho lo anterior, y en caso de que no exista duda o modificación de las cantidades a pagar del adeudo que pudieran tener los aquí inconformes con el SAMAPA, proceda dicho organismo, en cada caso particular, a la celebración de convenios con los aquí inconformes, para efecto de que puedan cumplir con dicha obligación y a su vez el municipio por conducto del SAMAPA, cumpla con la suya de suministrar los servicios de agua potable a los domicilios de los inconformes, de conformidad con el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se recibe el oficio 479/2018/SAMAPA, que contiene el informe de ley presentado por el licenciado Antonio Covarrubias Mejía, director del


Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, al cual lo acompaña de un legajo de 13 fotocopias certificadas, por lo que se agregan al expediente de queja anotada al rubro para que surtan los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

Por lo anterior, al haberse aceptado la propuesta de conciliación propuesta por este organismo por el doctor Eduardo Cervantes Aguilar, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, que de conformidad con los artículos 7º fracción IV, 35 fracción IX, 38 fracción X, 67, 68 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en relación con el numeral 115 de su Reglamento Interior, que se ordena remitir el expediente de queja a la Dirección de Quejas Orientación y Seguimiento, a efecto de que se evalúe y verifique el grado de cumplimiento de la propuesta de conciliación aceptada en esta queja.

Así lo acordó y firma el doctor en derecho César Alejandro Orozco Sánchez, segundo visitador general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes

Atentamente


Doctor Mario Alejandro Segura Padilla, Visitador
Adjunto, adscrito a esta Segunda
Visitaduría General de la CEDHJ

MASP/RRS



COMISIÓN ESTATAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO
SEGUNDA VISITADURÍA
GENERAL

GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2018-2021

R **RECIBIDO** **O**
UPITA *UPITA* 23 ENE 2019
SINDICATURA



Segunda Visitaduría General

Queja 5435/18/II

Oficio 5292 /18/II

Asunto: se admite queja, se solicita informe,
medida cautelar y se propone conciliación
Medida Cautelar 202/18

Guadalajara, Jalisco, 19 de octubre de 2018

Doctor Eduardo Cervantes Aguilar
Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos
Presente

En la queja anotada al rubro se dictó el siguiente acuerdo:

Se recibe la queja que por escrito presentaron _____ representante
(común), _____ y otros, a su
favor y en contra de quien o quienes resulten responsables del ayuntamiento de
Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por la probable violación a sus derechos
humanos.

De igual forma se recibe escrito presentado el 18 de octubre de 2018, signado por
los inconformes _____

donde señalan nuevos hechos con relación a los manifestados en su
queja inicial, al cual lo acompañan de documentos de vecinos del fraccionamiento
Valle de los Olivos II, que han sido notificados de órdenes de corte, de
requerimientos de pago por los servicios de agua potable y alcantarillado y de
restricción de servicio, por parte del Sistema Administrativo Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos (SAMAPA), por lo que
se agregan al expediente de queja para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B" y
133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, párrafo
segundo y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º, 7º, 35,
fracciones II, III, V y VI, 36, 50, 51, 53, 56, 60 y 61 de la Ley de la Comisión
Estatal de Derechos Humanos, así como el 90, fracción I, de su Reglamento
Interior, **se admite y se radica** la inconformidad, puesto que de acreditarse los
hechos que expone la parte quejosa, se estaría contraviniendo lo dispuesto en la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de
Jalisco y diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de
los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del
Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto



Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 36 y 47 de la Ley de este organismo, así como el artículo 93 de su Reglamento Interior, se comisiona a doctor en derecho Mario Alejandro Segura Padilla, visitador adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría General de esta Institución, para que requiera o se entreviste con la presunta agraviada y con las autoridades involucradas en los presentes hechos, a efecto de llevar a cabo la investigación correspondiente, mismos abogados pueden ser localizados en el teléfono 36 69 11 01, extensiones 123 y 101, con horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas; se les informa a los presuntos agraviados que el trámite es gratuito y no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa, ni suspende o interrumpe plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º fracción XXI, 35 fracción VI, 60 y 61, de la Ley de este organismo, se determina enviar copia de la queja y requerir al licenciado Antonio Covarrubias Mejía, director del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, cumpla lo siguiente:

Renda un informe pormenorizado en el que se consigne los antecedentes, fundamentos legales y motivaciones de los actos u omisiones que le imputan al ayuntamiento los inconformes, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Enviar copia certificada de la totalidad de actuaciones que se realizaron con motivo de los hechos que motivaron la inconformidad.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en tiempo y forma o injustificadamente retrase la presentación del informe, se le tendrán por ciertos los actos u omisiones atribuidos, además de que este organismo quedará facultado para solicitar a sus superiores la imposición de sanciones administrativas a través de los medios y procedimientos legales correspondientes.

Por otro lado, con respecto a las manifestaciones de los quejosos en el sentido de que se les ha reducido y en algunos casos suspendido el servicio de agua potable corriente en sus domicilios por parte del SAMAPA, por tanto, con la finalidad de evitar de daños de difícil reparación para la parte quejosa y evitar la consumación de hechos que puedan redundar en violaciones de derechos humanos, con fundamento en los artículos 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 105 y 106 de su Reglamento Interior, se determina solicitar al



doctor Eduardo Cervantes Aguilar, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, como medida cautelar, lo siguiente:

Primero. Gire instrucciones al licenciado Antonio Covarrubias Mejía, director del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, para que se garantice el derecho humano al agua de los fraccionamientos en que habitan los quejosos.

Segundo. Asimismo, gire instrucciones al licenciado Antonio Covarrubias Mejía, para que el personal del SAMAPA, durante el desempeño de sus funciones cumplan con la máxima diligencia el servicio público y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Se concede al doctor Eduardo Cervantes Aguilar, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, el término de tres días hábiles para que manifieste si acepta las medidas cautelares antes mencionadas y quince días hábiles adicionales para acreditar su cumplimiento.

Ahora bien, con independencia de lo anterior y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos que nos ocupan, toda vez que la presente queja es susceptible de resolverse a través del procedimiento de conciliación, que de conformidad con los artículos 7° fracción IV, 35 fracciones IV y IX, 67 y 68 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, que se propone al doctor Eduardo Cervantes Aguilar, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, solucionar la presente queja por medio de la conciliación, para lo cual se le propone lo siguiente:

Primero. Gire instrucciones al licenciado Antonio Covarrubias Mejía, director del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para que, de manera clara y sencilla, se explique en lo individual a cada uno de los aquí quejosos, la situación financiera que tengan con el SAMAPA en relación al adeudo que pudieran tener por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y reúso en la disposición final de aguas residuales.

Segundo. Hecho lo anterior, y en caso de que no exista duda o modificación de las cantidades a pagar del adeudo que pudieran tener los aquí inconformes con el SAMAPA, proceda dicho organismo, en cada caso particular, a la celebración de convenios con los aquí inconformes, para efecto de que puedan cumplir con dicha obligación y a su vez el municipio por conducto del SAMAPA, cumpla con la suya de suministrar los servicios de agua potable a los domicilios de los inconformes, de conformidad con el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



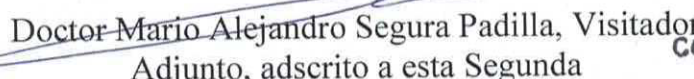
Para lo cual, se le pide que, dentro de término de diez días naturales, contados a partir de que reciba la notificación del presente acuerdo, responda por escrito si la acepta o no, así como para enviar las pruebas que considere pertinentes.

Asimismo, se le hace saber al doctor Eduardo Cervantes Aguilar, presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, que, si acepta la conciliación, se concluirá el expediente siempre que acredite, dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la recepción de su informe, haber dado cumplimiento a la misma. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiere la naturaleza del asunto.

Así lo acordó y firma el suscrito doctor en derecho César Alejandro Orozco Sánchez, segundo visitador general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente


Doctor Mario Alejandro Segura Padilla, Visitador
Adjunto, adscrito a esta Segunda
Visitaduría General de la CEDHJ

MASP/RRS



COMISIÓN ESTATAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO
SEGUNDA VISITADURÍA
GENERAL

F-1812876



09/10/2018

Dirección de Quejas

Lic. Arturo Jiménez

18 OCT 10 10:01

Por Medio del Presente Los Fraccionamientos Unidos

Por un bien Común de Ixtlahuacan de los Membrillos Jalisco

Le damos un Cordial Saludo.

Lic. Pedimos su Cordial Apoyo a Nuestro Problema que tenemos, en los últimos de Septiembre se nos Notifico por Parte del Ayuntamiento de Ixtlahuacan una Notificación

Que nos decía que tenemos un Adeudo del agua por un Monto de Diferentes Adeudos en Dinero: con la Amenaza de no Pagar se CORTARIA el Agua.

Nosotros no nos Negamos a Pagar Siempre y cuando nos

Den un Convenio Justo y no como se nos quiere Cobrar

Si se Deben \$ 7.000.00 le Demos 3.500.00 AL Ayuntamiento

Y en Diciembre lo Restante .

Abemos Personas sin Trabajo otras Ganando el Mínimo de hay Pagamos casa , Seguro Social, y otros Impuestos como Trabajador , y para Trasladarnos a Nuestro Trabajo hay que Pagar un Transporte Caro, no se Notifica los años ni Costo de

Cada uno de Adeudo.

Nosotros tenemos Poso de Agua Naciente con una Planta Tratadora , no Tenemos Medidores la Red de Tubería es la que Instalo la Fraccionadora .

El día 10 de Octubre Llego otra Notificación donde ya es Menos el Adeudo estos son de SAMAPA Conjunto Ayuntamiento, a Principios de Octubre del 2018 han estado haciendo Corte de agua Pagado o no, no Entendemos que nos dejen sin agua cuando nuestras casas son una recámara, sala comedor cocina y baño dentro de la misma: abemos Personas solas, pero hay Familias de mas de 5 Personas , no Entendemos Cual es lo que el Ayuntamiento le Importe los Derechos Humanos de los Habitantes no sabemos cual es Y porque esto, ya que carecemos de los Servicios básicos por el municipio.

Por Favor le Pedimos que nos diga donde Empiezan Nuestros Derechos y Obligaciones por como esta Actuando el Ayuntamiento

Sentimos y Vemos que es Arbitrario

Quedamos a sus Ordenes

ATTE:

Fraccionamientos Unidos por un bien Común que somos 16 Fraccionamientos.

CEDHJ

Q5435/18/11

Ixtlahuacan de los Membrillos

18/10/2018

F-1813253



OFICIALIA DE PARTES COMISION ESTATA DE DERECHOS HUMANOS TALISCO

Frac. Unidos por un bien común

10 OCT 11 59

Handwritten signature

Dirección de quejas

Lic. Arturo Jiménez

Por medio de la presente le damos un cordial saludo los fraccionamientos del municipio de Valle de los Olivos y demás fraccionamientos alrededor.

El día 9 del mes en curso estuvimos con usted y entregamos a la fiscalía de parte un escrito con el número que se nos dio 1812876, donde manifestamos la inconformidad de lo que el Ayuntamiento nos está haciendo de cortarnos el agua por deudores sin aviso previo ni notificación del mismo, si nos llegaron los requerimientos con un monto de deuda diferenciado.

Hoy le mostramos requerimientos con quejas, copias y personas presentes avalamos a su buen servicio que usted brinda y a la ayuda tan grande que en su momento nos ha brindado en nuestros problemas que son demasiados ya que hemos sufrido y sufrimos por parte de las autoridades del municipio.

Transporte que seguimos igual, con la peste de Proteínas Completas, sin servicio del recolector de basura como lo teníamos 3 veces por semana ya con el tiempo nos lo redujeron a 2 días y a veces dura en pasar esos días que son Martes y Jueves y así le podría mencionar más servicios y hoy con el corte del agua que antes de esto no la quitaban sin avisar nada no tenemos tinacos ni aljibe en donde guardar el agua, nos negamos a pagar pero que sea un acuerdo a nuestras posibilidades y no como quiere SAMAPA junto con el Ayuntamiento: dame el 50% y el otro me lo pagan antes de terminar Diciembre.

Anexamos quejas de los requerimientos, nominas, copia de credencial de elector y nos hacemos presentes y firmas.

Agradecemos de antemano su fina atención y quedamos a sus órdenes



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2018-2021



QUEJA 5435/2018-II

019 1711 OFICIALIA DE PARTES

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DERECHOS HUMANOS

19 FEB -6 13:49

LIC. JOSE MANUEL LOPEZ AGUILAR
ABOGADO ADSCRITO A LA COORDINACION
DE SEGUIMIENTO DE LA CEDHJ
PRESENTE:

El que suscribe **DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR**, Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por este conducto y en atención a su oficio MLA/4972/2018 deducido de la Queja anotada al rubro, me permito informarle que en cumplimiento a la conciliación propuesta y aceptada, gire oficio al LIC. ANTONIO COVARRUBIAS MEJIA para que cumpla con dicha conciliación, como lo demuestro con el acuse de recibo del Oficio respectivo.

Lo que informo a Usted para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
IXTLAHUACAN DE LOS MEMB. JAL. 5 DE FEBRERO DEL 2019

DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2018-2021
RESIDENCIA MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2018-2021

OFICIO PMI/135/11/2018

LIC. ANTONIO COVARRUBIAS MEJIA
DIRECTOR DE DEL ORGANISMO PUBLICO DECENTRALIZADO
DENOMINADO SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SENEAMIENTO
DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JAL.
PRESENTE:

El que suscribe **DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR**, Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por este conducto y en atención al contenido del oficio 5292/18/II deducido de la Queja 5435/18-II de la cual le acompaño fotocopia, me permito informarle que he aceptado la medida cautelar decretada en ella, por lo que sin invadir la esfera legal de este Organismo, procedo a instruirlo:

- a) Para que garantice el derecho humano al agua del fraccionamiento en que habitan los quejosos.
- b) Para que durante el desempeño de sus funciones cumpla con la máxima diligencia el servicio público y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio o implique ejercicio indebido de su cargo.

Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, lo que no implica dejar de cobrar los adeudos que tengan los hoy quejosos por los servicios que presta dicho sistema..

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
IXTLAHUACAN DE LOS MEMB. JAL. 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018


DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL


Calle Jardín No. 2
Col. Centro
Ixtlahuacán
de los
Membrillos,
Jalisco.
C.p. 45850
Tel. 013-76762-3000

SG/CER/083/2018

El suscrito, LIC. MAURICIO LEAÑO GÓMEZ, encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco., Administración 2018-2021, con las facultades que me confieren los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto por el artículo 138 en sus fracciones III, V, VIII, XV, XVI y demás relativos aplicables, hago constar, doy fe y -----

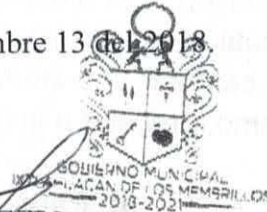
-----**CERTIFICO**-----

El contenido del presente documento que consta de (1) foja en copia fotostática, misma que concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, por lo que se expide la presente certificación para los fines legales a los que haya lugar.

Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. Noviembre 13 del 2018.

ATENTAMENTE

LIC. MAURICIO LEAÑO GÓMEZ SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



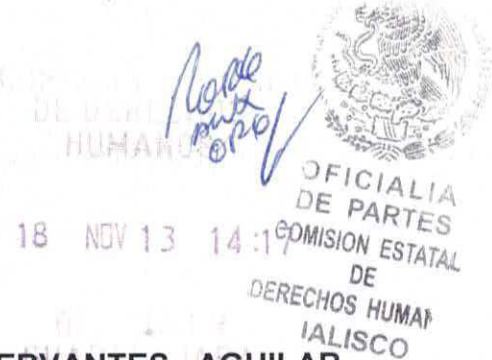


AMSE

1814616

QUEJA 5435/18/II

DOCTOR MARIO ALEJANDRO SEGURA PADILLA
VISITADOR ADJUNTA ADSCRITA A LA SEGUNDA
VISITADURIA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
PRESENTE:



El que suscribe **DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR**,
Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por este conducto
y en atención a su oficio 5292/18/II deducido de la Queja anotada al rubro, me
permito informarle que en cumplimiento a la medida cautelar 202/2018, gire el
oficio PMI/135/11/2018 al LIC. ANTONIO COVARRUBIAS MEJIA Director del
SAMAPA, girándole las instrucciones solicitadas por Usted, como lo demuestro
con la copia certificada del Oficio respectivo.

Lo que informo a Usted para todos los efectos legales a que
haya lugar.

ATENTAMENTE

**“2018, CENTENARIO DE LA CREACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO
VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE
GUADALAJARA”**

IXTLAHUACAN DE LOS MEMB. JAL. 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018



DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR

GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
 2018-2021

ACUSE

1814615

OFICIALIA
 DE PARTES
 COMISION ESTATAL
 DE
 DERECHOS HUMANOS
 JALISCO

QUEJA 5435/18/II

**DOCTOR MARIO ALEJANDRO SEGURA PADILLA
 VISITADOR ADJUNTA ADSCRITA A LA SEGUNDA
 VISITADURIA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
 PRESENTE:**

DE DERECHOS HUMANOS
 NOV 13 14:17
Done en...

El que suscribe **DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR**,
 Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por este conducto
 y en atención a su oficio 5292/18/II deducido de la Queja anotada al rubro, me
 permito informarle que en cumplimiento a la medida cautelar 202/2018, me
 permito informarle **QUE ACEPTO LA CONCILIACIÓN** que se propone, por lo que
 con posterioridad acreditare su cumplimiento.

Lo que informo a Usted para todos los efectos legales a que
 haya lugar.

ATENTAMENTE
**"2018, CENTENARIO DE LA CREACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO
 VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE
 GUADALAJARA"**

IXTLAHUACAN DE LOS MEMB. JAL. 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018

DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR



GOBIERNO MUNICIPAL
 IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
 2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Calle Jardin No. 2
 Col. Centro
 Ixtlahuacán
 de los
 Membrillos,
 Jalisco.
 C.p. 45850
 Tel. 013-76762-3000

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

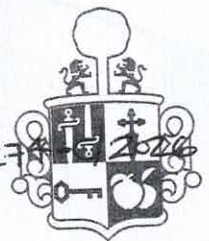
* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Mayo 06/2026
16:30 horas

ANEXO:
OF/SAMAPA/0274



Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

OFICIO: SIND-B/056/05/2026

ASUNTO: Seguimiento a queja 5435/2018-III

Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco 30 (treinta) de abril del 2026 (dos mil veintiséis)

ARMANDO BERNARDO ACOSTA VILLAVICENCIO
ABOGADO ADSCRITO AL AREA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO
DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO
P R E S E N T E

A través del presente, y aunado a un cordial saludo, comparezco ante usted en atención al requerimiento realizado mediante el oficio **AES-ABAV/1751/2026**, mismo que obra dentro de la queja **5435/2018-II**.

Al respecto, mediante el oficio **MLA/3213/2023** se solicita informar sobre el seguimiento a la conciliación relacionada con la queja antes citada, así como remitir las constancias de cumplimiento de los puntos conciliatorios, los cuales guardan relación con la situación financiera de los quejosos ante el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA).

En atención a lo anterior, se hace de su conocimiento que se recibió el oficio **OFICIO/SAMAPA/0274-C/2026**, signado por el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, Director de SAMAPA, en el cual se desglosa de manera específica y detallada el estado de cuenta, así como los nombres de los quejosos que en su momento acudieron a las oficinas de dicho organismo con la finalidad de celebrar convenio y realizar la liquidación de su adeudo.

Por lo anterior, se anexa a la presente copia simple del oficio **OFICIO/SAMAPA/0274-C/2026**, como constancia del seguimiento y cumplimiento a los puntos conciliatorios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto:





Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

PIDO

UNICO: Se tenga por atendido el requerimiento formulado mediante el oficio MLA/3213/2023, al remitir la información proporcionada por el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA), relativa al seguimiento de la conciliación dentro de la queja 5435/2018-II, así como las constancias correspondientes al cumplimiento de los puntos conciliatorios.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier información adicional que se requiera.

ATENTAMENTE

ING. BLANCA MIREYA TRUJILLO ROCHIN

SINDICO MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2024 - 2027
GOBIERNO MUNICIPAL
SINDICATURA

0210



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2024 - 2027
GOBIERNO MUNICIPAL

10:31

05 MAY 2026

RECIBIDO
SINDICATURA

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos



OFICIO/SAMAPA/0274-C/2026

ASUNTO: SE RINDE INFORME CUMPLIMIENTO
A LA QUEJA 5435/2018-III

ARMANDO BERNARDO ACOSTA VILLAVICENCIO
ABOGADO ADSCRITO AL AREA DE EVALUACION Y
SEGUIMIENTO DE LA CEDHJ
ING. BLANCA MIREYA TRUJILLO ROCHIN
SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DE
LOS MEMBRILLOS, JALISCO
P R E S E N T E.

Lic. Luis Ramon Pérez Bravo en mi calidad de **Director General del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA) del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco**. Personalidad que acredito con copia adjunta de mi nombramiento a la presente, así como lo señalado por el artículo 55 fracción XXIV y XXVIII de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios así como lo establecido en el artículo 44 fracción VII y XXXI del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, señalando con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la calle Av. Santiago #155 colonia centro, código postal 45850 en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. Así mismo señalando el correo electrónico para los mismos efectos legales el domicilio electrónico samapaixtlahuacan@gmail.com.

Me apersono a rendir informe de cumplimiento en atención al oficio **AES/ABAV/1751/2026** expedido por la CEDHJ el día 27 de marzo del 2026 en virtud al seguimiento a la queja **5435/2018-III** de la misma comisión, por medio del presente escrito y copias de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a dar contestación en tiempo y forma a la **QUEJA 5435/2018-III**.

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES

PRIMERO: Con respecto al punto Segundo del oficio AES/ABAV/1751/2026 me permito hacer de su conocimiento que el día 25 de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, el C. acudió a la oficina central de SAMAPA para llevar a cabo un convenio de pago en el cual se dio un lapso de tiempo de once meses para cubrir el adeudo en parcialidades, siendo la fecha limite el día 21 de Julio del 2020 dos mil veinte, no obstante, fue liquidado hasta el día 06 de Julio del 2021 dos mil veintiuno,

Av. Santiago No. 155 Col. Centro
Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco

0211

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cristina', is located on the right side of the page.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtahuacan@gmail.com
www.imembrillos.gob.mx



Así mismo también acudió a la oficina central de SAMAPA la C.

quien también convenio con SAMAPA el día 05 de Agosto del 2019 dos mil diecinueve, para generar su pago en seis parcialidades mismas que se tendrían que haber liquidado el día 02 de enero del 2020 dos mil veinte, no obstante, fue liquidado hasta el 20 de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, mismo día en que también se generó el cambio de propietario a nombre del C. _____ (quien también forma parte de la interpuesta queja **5435/2018-III**).

0213

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos



A handwritten signature in black ink, located in the lower right quadrant of the page. The signature is cursive and appears to be a personal name.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850

Ixtlahuacán de los Membrillos

Tel. 01-376- 6900716

01-376- 6902192

samapa@imembrillos.gob.mx

samapaxtlahuacan@gmail.com


www.imembrillos.gob.mx



De igual manera el C. _____ el día 23 de agosto del 2019 dos mil diecinueve se acercó a SAMAPA para conveniar su pago en 5 parcialidades teniendo como fecha de vencimiento el día 21 de diciembre del 2019 dos mil diecinueve mismo que fue liquidado el día 02 de diciembre del mismo año.



De tal manera hago de su conocimiento que el resto de los usuarios materia del presente acto no se han acercado a revisar su estado de cuenta o pactar la forma de pago.

SEGUNDO: En cumplimiento al punto Primero hago de su conocimiento que a la fecha del presente escrito el C.  nuevamente cuenta con un adeudo que asciende a los **\$16,323.14** (dieciséis mil trescientos veintitrés 14/100 mxn) el cual se desglosa de la siguiente manera:

Del 05 de mayo del 2021 a diciembre 2021 adeuda la cantidad de \$1,098.06
Al 31 de diciembre del 2022 por ese año se adeuda la cantidad de \$2,004.64
Al 31 de diciembre del 2023 por ese año se adeuda la cantidad de \$1,947.59
Al 31 de diciembre del 2024 por ese año se adeuda la cantidad de \$2,501.28
Al 31 de diciembre del 2025 por ese año se adeuda la cantidad de \$2,685.20
Al 30 de abril del 2026 por ese año se adeuda la cantidad de \$1,948

Dando un adeudo de \$10,610.77 a lo cual se le suman \$3,125.03 por concepto de multas y recargos y \$833.34 por gastos de ejecución, dando de esta forma los \$16,323.14 de adeudo total.



El C.

(quince mil quinientos

cinquenta y seis 13/100 M.N) a la fecha del presente escrito el cual se desglosa de la siguiente manera:

Del 09 de septiembre del 2021 al 31 de diciembre de ese mismo año se adeuda \$680.20

Al 31 de diciembre del 2022 por ese año se adeuda \$1,955.96

Al 31 de diciembre del 2023 por ese año se adeuda \$1,947.59

Al 31 de diciembre del 2024 por ese año se adeuda \$2,460.71

Al 31 de diciembre del 2025 por ese año se adeuda \$2,816.51

Al 30 de abril del 2026 por ese año se adeuda \$1,948

Dando un adeudo de \$11,808.97 a lo cual se le suman \$2,958.29 por concepto de multas y recargos y \$788.87 de gastos de ejecución, dando de esta forma los \$15,556.13 de adeudo total.

El C.

quien actualmente es propietario de la finca donde anteriormente

la dueña era la C.

deuda con un adeudo de \$4,783.49

(cuatro mil setecientos ochenta y tres 49/100 MXN) a la fecha del presente escrito el cual se desglosa de la siguiente manera:

Al 31 de diciembre del 2025 por ese año se adeuda \$2,054.71

Al 30 de abril del 2026 por ese año se adeuda la cantidad de \$1,948.00

Dando un adeudo de \$4,002.71 a lo cual se le suman \$616.41 por concepto de multas y recargos y \$164.37 de gastos de ejecución, dando de esta forma los \$4,783.49 de adeudo total.

Lo anteriormente dispuesto por los artículos 53, 120, 121, 123 fracción I, 129 y 157 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, así como los artículos 5, 6, 7, 11, y 12 del Resolutivo tarifario para los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2025.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado atentamente:

SOLICITO

PRIMERO: Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y documentación adjunta, dando contestación en tiempo y forma al OFICIO AES/ABAV/1751/2026 derivado de la Queja 5435/2018-III, en términos de lo que ordena la Ley.

SEGUNDO: Así mismo que en su oportunidad se sirva resolver conforme a derecho se emita la resolución correspondiente confirmando el cumplimiento lo ordenado a este Sujeto Obligado y se ordene el archivo del asunto como concluido.

Sin otro particular por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850

Ixtlahuacán de los Membrillos

Tel. 01-376- 6900716

01-376- 6902192

samapa@imembrillos.gob.mx

samapaixtlahuacan@gmail.com

www.imembrillos.gob.mx

0217

SAMAPA

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos



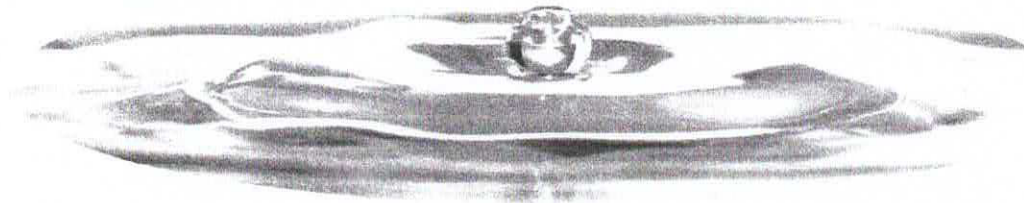
Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco a 30 de abril del año 2026

ATENTAMENTE

LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO



SE IMPRIME ESTE DOCUMENTO EN 8 FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS FOLIADAS DEL NÚMERO 0210 AL 0217 CORRESPONDIENTES AL EXPEDIENTE QUEJA 5435/2018-III.



Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com
www.imembrillos.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."